

SIGET

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

23 de abril de 2004

Ingeniero
Roberto Miguel González Flores
Presidente de la Junta Directiva de la
**UNIDAD DE TRANSACCIONES,
S.A. de C.V.**
Kilómetro 12½ Carretera al Puerto
de La Libertad, desvío a Huizúcar,
Nuevo Cuscatlán.

UNIDAD DE TRANSACCIONES, S.A. DE C.V.	
INGRESO DE CORRESPONDENCIA	
FECHA	26 ABR 2004
HORA	10:34 AM.
Recibido por	Pacita
Clave/Archivo	SIGET-253

Asunto: Notificación Acuerdo No. 57-E-2004

Estimado Ingeniero González:

Por este medio le comunicamos que la Junta de Directores esta Superintendencia con fecha veintidós de abril de este año, emitió el siguiente Acuerdo que literalmente dice:.....

“ACUERDO No. 57-2004

LA JUNTA DE DIRECTORES DE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES. San Salvador, a las catorce horas y cuarenta minutos del día veintidós del mes de abril de dos mil cuatro.

CONSIDERANDO QUE:

- I. De conformidad al artículo 33 inciso tercero de la Ley General de Electricidad, la Junta de Directores de la SIGET mediante el acuerdo No. 343-E-2003 de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil tres, aprobó las siguientes modificaciones al Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista:
 - a) Modificación de las secciones 2, 3, 4 y 5 y sustitución del Apéndice 1 del Anexo Inscripción.
 - b) Modificación del Apéndice A del Anexo Información Técnica del Sistema
 - c) Modificación del Apéndice A del Anexo Sistema de Administración de Energía.
 - d) Modificación de la regla 3.1 del Anexo Sistema de Administración de Mercado.
 - e) Modificación de la regla 2.4, 3.1.1 del Anexo Racionamiento.

En dicho acuerdo se le concedió a la UT un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación respectiva, para que presentara las modificaciones realizadas por esta Junta de Directores con respecto a los cambios en el Apéndice 1 del Anexo Inscripción .

- II. Con fecha cinco de enero de dos mil cuatro, el Señor Roberto Miguel González Flores, actuando en su carácter de Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad UNIDAD DE TRANSACCIONES, S.A. de C.V., manifestó lo siguiente: " Que mediante acuerdo No. 343-E-2003 de las nueve horas del dieciséis de diciembre del presente año y notificada el día diecinueve del mismo mes y año; en el romano II) de la parte resolutive, se ordena a mi representada, que en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación remita las modificaciones realizadas por esa Junta de Directores, de la manera indicada en dicho Acuerdo. Que la Unidad de Transacciones S.A. de C.V. remite a ustedes las modificaciones realizadas al Apéndice 1 del Anexo Inscripción en cuanto a su **numeral VIII**), no así la relativa al **numeral IX**), por las razones siguientes: En relación con el numeral IX), la Junta Directiva de la Unidad de Transacciones S.A. de C.V., estimó conveniente poner en conocimiento de los Señores Directores de SIGET que debido a la vigencia de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, 29 de agosto de 2002, que derogó los artículos 1004 al 1012 del Código de Comercio, los artículos 12 al 20 de la Ley de Procedimientos Mercantiles y los artículos 56 al 79 del Código de Procedimientos Civiles; se hace necesario modificar la actual redacción de dicha cláusula, en la siguiente forma: "**ARBITRAJE**: Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la vigencia, interpretación o ejecución de este Contrato y que no pueda ser resuelta favorablemente entre las Partes, deberá ser sometida para decisión final a árbitros arbitradores en la siguiente forma: Cada Parte nombrará un árbitro y éstos nombrarán un tercero por mutuo acuerdo. Si los árbitros no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero en un plazo máximo de quince días, éste será nombrado por la Junta de Directores de la SIGET. Los árbitros deberán aplicar las normas que para el arbitraje Ad-hoc contiene la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, en lo que no estuviere especialmente reglamentado en esta cláusula. El lugar del arbitraje será la ciudad de San Salvador y la ejecución del laudo podrá ser tramitada en cualquier Tribunal Mercantil de la misma ciudad. - Los gastos de arbitraje serán cubiertos a prorrata por cada una de las Partes. El Laudo Arbitral estará sujeto a correcciones, aclaraciones o adiciones, y será firme una vez concluida las diligencias."
- III. En virtud de lo alegado por la Sociedad UNIDAD DE TRANSACCIONES, S.A. y habiendo constatado esta Junta de Directores que efectivamente la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, vigente desde el veintinueve de agosto del año dos mil dos, derogó los artículos 1004 al 1012 del Código de Comercio, artículos 12 al 20 de la Ley de Procedimientos Mercantiles y los artículos 56 al 79 del Código de Procedimientos Civiles, se estima procedente realizar las modificaciones sugeridas por la UT en lo que respecta al numeral IX) del Apéndice 1 del Anexo Inscripción del Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista.

Por lo tanto,

En uso de sus facultades legales, ACUERDA:

- I.** Aprobar la modificación al numeral IX) del Apéndice 1 del Anexo Inscripción, del Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista, de conformidad con lo siguiente:

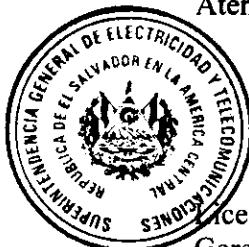
ARBITRAJE: Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la vigencia, interpretación o ejecución de este contrato y que no pueda ser resuelta favorablemente entre las partes, deberá ser sometida para decisión final a árbitros arbitradores en la siguiente forma: Cada parte nombrará un árbitro y éstos nombrarán un tercero por mutuo acuerdo. Si los árbitros no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero en un plazo máximo de quince días, éste será nombrado por la Junta de Directores de la SIGET. Los árbitros deberán aplicar las reglas que para el arbitraje Ad-hoc contiene la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, en lo que no estuviere especialmente reglamentado en esta cláusula. El lugar del arbitraje será la ciudad de San Salvador y la ejecución del laudo podrá ser tramitada en cualquier Tribunal Mercantil de la misma ciudad. Los gastos de arbitraje serán cubiertos a prorrata por cada una de las Partes. El laudo arbitral estará sujeto a correcciones, aclaraciones o adiciones, y será firme una vez concluida las diligencias.

- II.** La Sociedad UT, S.A. de C.V., deberá a más tardar en un plazo de tres días hábiles a partir de la notificación del presente acuerdo, incorporar las modificaciones aprobadas al Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista, actualizar su contenido de conformidad con las mismas, y publicarlo en su página Web.

a. Inscribise el presente acuerdo en la sección de Actos y Contratos del Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a esta Superintendencia.

- III.** Notifíquese. ““J.Luis Trigueros””“Mendoza””“R. Melara””“E.E.L.””“Rubricadas””.

Atentamente,



SIGET

Encargado Napoleón Alfaro
Gerencia de Electricidad